

concesión o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la Orden de 24 de octubre de 2005 o en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Igualmente, cuando exista un incumplimiento parcial de las obligaciones, se efectuará el consiguiente reintegro proporcional de las ayudas.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestivamente recurso de reposición ante esta Consejería de los Jóvenes y del Deporte, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de noviembre de 2007.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 28 de noviembre de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 14/2002.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Almendralejo, a 25 de mayo de 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de registro general de 10 de enero de 2002, el Procurador de los Tribunales, D. José Manuel Caballero García-Moreno, en nombre y representación de D.ª Teresa Izquierdo Castaño, interpuso demanda de divorcio contencioso contra D. Jesús Iglesias Arencón, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, solicitaba que se dictase sentencia por la que se decretara el divorcio respecto de la demandada, y, por tanto, la disolución del matrimonio constituido entre ambos.

FALLO

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, D. José Manuel Caballero García-Moreno, en

nombre y representación de D.ª Teresa Izquierdo Castaño, frente a D. Jesús Iglesias Arencón, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio constituido entre D.ª Teresa Izquierdo Castaño y D. Jesús Iglesias Arencón con fecha de 6 de agosto de 2006, sin que quepa realizar especial pronunciamiento condenatorio en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz; recurso que habrá de prepararse en este juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Firme que sea el pronunciamiento relativo a la disolución del matrimonio, expídase mandamiento al Registro Civil de Almería, para que proceda a la inscripción de la misma en los libros del Registro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. D. Pedro Márquez Rubio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º I de Almendralejo.

Publicación. Dada y leída que fue la anterior sentencia el Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado de Jesús Iglesias Arencón, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almendralejo a veintiocho de noviembre de dos mil siete.

El/La Secretario